

ESTATUTO PARLAMENTO PATAGÓNICO

CAPITULO I

Integración del Organismo

Artículo 1°: El Parlamento Patagónico es un organismo para el debate democrático de los problemas comunes y la elaboración de propuestas conjuntas para su superación y concreción, integrado por los legisladores electos en funciones de las Legislaturas Provinciales de Tierra Del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y La Pampa.

Representación Legislativa en el Parlamento

Artículo 2°: Cada legislatura provincial designara de su seno hasta un máximo de doce (12) titulares y tres (3) legisladores suplentes, debiendo en dicha designación respetar la composición política de la misma, a efectos de asegurar el máximo pluralismo en la constitución del Parlamento Patagónico. A efectos del quórum y las mayorías cada legislatura provincial deberá participar con un máximo de siete (7) legisladores en las sesiones.

Autoridades

Artículo 3°: El Parlamento Patagónico designará un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario para conducir y organizar el funcionamiento del mismo, a instancia de la Provincia que corresponda representar las autoridades del Parlamento, siempre respetando la representación proporcional de su propia cámara.

La representación y designación de las autoridades del Parlamento, se realizará en forma rotativa y/o sucesiva, conforme al siguiente orden: La Pampa, Neuquén, Chubut, Río Negro, Tierra del Fuego y Santa Cruz.

Para el caso de que la provincia que le corresponda tomar la representatividad del Parlamento, se negare o por circunstancia extraordinaria no pudiera hacerse cargo de la misma, ocupará su lugar la provincia subsiguiente en el orden.

Solo el Presidente o en su defecto quien lo reemplace, podrá hablar y comunicar en nombre del Parlamento, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Duración de las Autoridades

Artículo 4°: Las autoridades establecidas en el artículo 3ro. durarán en sus funciones dos (2) periodos legislativos y serán ratificados anualmente en la primera sesión ordinaria. Ejercerán los cargos en las sesiones ordinarias y extraordinarias durante la duración de sus mandatos.

Sesiones

Artículo 5°: Queda establecido que al comienzo de cada sesión del Parlamento Patagónico se entonarán las estrofas de la Marcha de Malvinas.

Artículo 6°: El Parlamento Patagónico se reunirá entre el 1° de marzo y el 30 de noviembre de cada año. Podrá hacerlo en sesiones extraordinarias mediante convocatoria realizada por el presidente o quien lo reemplace con la debida antelación, o a solicitud de los un tercio (1/3) de sus miembros. Se realizarán como mínimo dos (2) sesiones ordinarias anuales. Tanto estas como las extraordinarias no podrán ser secretas.

Quórum y Mayorías

Artículo 7°: El Parlamento Patagónico y las Comisiones Permanentes y Especiales creadas para su funcionamiento, sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes. Una (1) hora después de fracasada la convocatoria podrá sesionar con un tercio (1/3) al menos de los integrantes, que representen a por lo menos tres (3) provincias. Sus decisiones se adoptaran por simples mayorías de votos de los parlamentarios presentes, salvo cuando en este estatuto por sus normas complementarias se exija una mayoría especial.

Funciones

Artículo 8°: El Parlamento Patagónico se constituye con las siguientes funciones:

- a) Respetar y observar el presente estatuto, resolviendo sobre sus modificaciones, las que no podrán decidirse sobre tablas en la misma sesión en las que fueron solicitadas, y requerirán dos tercios (2/3) de los votos para su aprobación.
- b) Designar sus autoridades e integrar las comisiones pertinentes en las que deberá mantener la proporcionalidad de la composición política del cuerpo.
- c) Corregir a sus miembros, con dos tercios (2/3) de sus votos o excluirlos con los cuatro quintos (4/5) de los votos. Aceptar o rechazar las renunciaciones por simples mayorías.

d) Establecer relaciones institucionales con los Poderes Y Organismos Nacionales, Regionales, Provinciales y Municipales, Así Como Las Asociaciones Y Organizaciones Públicas O Privadas Nacionales O Internacionales, que puedan contribuir a la consecución de los objetivos establecidos en las actas preliminares.

e) Adoptar recomendaciones o emitir declaraciones, las que se resolverán por simple mayoría de votos. Las primeras servirán para dirigirse a cualquier Institución Nacional, Provincial O Municipal, recomendando, sugiriendo o peticionando la adopción de decisiones sobre temas a ellas vinculadas y las segundas para expresar su parecer ante la opinión pública sobre cualquier cuestión de carácter público o privado. También se podrán dictar resoluciones, las que únicamente tendrán por objeto modificaciones del estatuto y del reglamento interno.

CAPITULO II

Del funcionamiento del Cuerpo

Funciones del Presidente

Artículo 9°: Son funciones del Presidente del Parlamento Patagónico:

- a. Llamar a los parlamentarios al recinto y proclamar abierta la sesión.
- b. Dirigir la discusión.
- c. Llamar a los parlamentarios a la cuestión y al orden.
- d. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- e. Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Parlamento
- f. Representar al parlamento en los actos o ceremonias oficiales en que fuera participado.
- g. Resolver los casos de empate, emitiendo su voto por la "afirmativa" o "negativa" a la aprobación del asunto en cuestión.
- h. Recibir las comunicaciones dirigidas al parlamento dándole cuenta y remitiendo las notificaciones pertinentes a los parlamentarios, citando a las sesiones y reuniones respectivas.
- i. Hacer testar de las actas aquellas manifestaciones que no se correspondan con la seriedad de la labor parlamentaria, dando cuenta de ello al cuerpo.
- j. En general, observar y hacer observar el estatuto y el reglamento interno, ejerciendo las demás funciones que en él se le asignan.
- k. Garantizar la entrega de toda la documentación a quién lo suceda en la Presidencia

Funciones del Vicepresidente

Artículo 10°: El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento, desempeñando la presidencia con todas sus atribuciones.

Funciones del Secretario

Artículo 11°: El secretario auxiliará al presidente en todo lo concerniente al desarrollo de las sesiones, supervisando la confección de las actas, de la versión taquigráfica, y en general, en todo cuanto contribuya al mejor desempeño de la labor parlamentaria. En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, el Parlamento Patagónico será presidido por el secretario con las mismas atribuciones del presidente.

Trámite de los Asuntos

Artículo 12°: Cualquier asunto, proyecto o propuesta, podrá ingresar directamente para su consideración y tramite, pero solo serán considerados por el parlamento en sesión los asuntos presentados por escrito y en forma de proyecto de recomendación o de declaración o de resolución cuyo tratamiento fuera acordado en reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, salvo aquellos que fueran introducidos o rechazados por decisión del cuerpo con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Salvo cuando sean facultados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Presentación de los proyectos

Artículo 13°: El envío de los Proyectos deberá hacerse a Presidencia con una antelación mínima de quince (15) días a la realización de la Sesión. En caso de no cumplirse lo previsto, el tema no podrá integrar el Orden del Día de esa Sesión. Presidencia remitirá en forma inmediata, copia de los proyectos presentados a todas las legislaturas patagónicas.

Todo proyecto deberá acompañarse con soporte magnético y preferentemente con material de referencia que enriquezca sus fundamentos.

Orden de las sesiones ordinarias

Artículo 14°: El orden de las sesiones ordinarias se establecerá de la siguiente forma:

- 1) Aprobación del orden del día y de los términos acordados por la Comisión de Labor

- Parlamentaria.
2) Homenajes.
3) Mociones de preferencias y de sobre tablas.
4) Proyectos de declaraciones.
5) Proyectos de recomendaciones.
6) Proyectos de acuerdos.

Siguiendo ese orden la Comisión de Labor Parlamentaria determinará los plazos asignados a cada asunto. El Parlamento Patagónico por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá introducir nuevos temas a tratar, y reducir ó ampliar los plazos acordados para cada asunto, siempre que la ampliación no supere el plazo total de las sesiones previstas en la convocatoria.

Orden de las sesiones extraordinarias

Artículo 15°: En las sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas motivo de la convocatoria, que se abordarán en el orden con que estuvieren consignados en el temario. En tales ocasiones el debate se iniciará directamente con la consideración del orden del día.

Reformas e Interpretación del Estatuto o del Reglamento Interno

Artículo 16°: Ninguna disposición de este estatuto o del reglamento interno podrá ser alterada ni modificada por acuerdos sobre tablas, sino por medio de un proyecto que no podrá ser considerado en la misma sesión que fuere presentado. En caso de duda sobre la interpretación del estatuto o del reglamento interno, será resuelta por el voto de las dos terceras (2/3) partes de los parlamentarios presentes.

CAPITULO III

De la Secretaría Administrativa Permanente

Dependencia

Artículo 17°: La Secretaría Administrativa Permanente del Parlamento Patagónico dependerá directamente del Presidente del mismo.

Designación y Funciones

Artículo 18°: Será su función la coordinación técnico-administrativa de las actividades del Parlamento. El titular de la misma será designado por la Legislatura que presida el Parlamento Patagónico, a propuesta del Presidente del mismo y ratificado en la primera sesión por los miembros del Parlamento Patagónico.

Artículo 18° bis): Cada Provincia designará un Secretario de la planta permanente, que ejercerá dentro de su jurisdicción, las mismas funciones establecidas para las Secretarías Permanentes y serán ratificados en la primera sesión por los miembros del Parlamento Patagónico, serán entre ellas auxiliares a fin de darle una mayor organización al Parlamento Patagónico.

Cláusulas Complementarias

Actas Preliminares

Artículo 19°: Las actas preliminares del presente estatuto forman parte integrante del mismo como fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas bajo las que se institucionaliza el Parlamento Patagónico.

Reconocimiento del Parlamento Patagónico

Artículo 20°: Todos los legisladores de las provincias patagónicas - designados conforme al artículo 2° del presente estatuto – son tenidos como parlamentarios durante el término de sus mandatos o hasta la presentación de sus renunciaciones. Los parlamentarios gestionarán de las autoridades de las legislaturas de cada provincia el reconocimiento del presente estatuto.

Consejo Asesor

Artículo 21°: El Parlamento Patagónico podrá conformar un Consejo Asesor Honorario Parlamentario con los legisladores mandato cumplido, cuyas funciones serán determinadas por el Parlamento Patagónico.

Documentación

Artículo 22°: La documentación producida por el Parlamento Patagónico será coordinada y archivada por la Secretaría Administrativa Permanente, quién deberá entregar copia de ello a solicitud de los integrantes.

Reglamento Interno

Artículo 23°: En la primera sesión ordinaria de cada periodo legislativo, el Parlamento deberá aprobar el régimen interno de funcionamiento.

Artículo 24: Los representantes del Partido de Carmen de Patagones, participan en el

Parlamento Patagónico como miembros adherentes con voz y sin voto.

REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO PATAGÓNICO

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES EN GENERAL

CONSTITUCIÓN

Artículo 1º: La comisión de Labor Parlamentaria conformará las Comisiones d con los miembros que sugiera cada Legislatura Provincial, debiendo elegir en su primera reunión su presidente, su vicepresidente y su secretario. Duraran en sus mandatos el periodo legislativo para el que fueron electos.

La conformación de las Comisiones deberá llevarse a cabo y notificarse fehacientemente con la debida antelación a la fecha establecida para la sesión en la que deban dictaminar.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 2º: Las Comisiones del Parlamento atenderán las materias de competencia que se establezcan en el orden del día de cada sesión ordinaria, pudiendo ser Permanentes o Especiales.

Artículo 3º: En concordancia con las existentes en las Legislaturas Provinciales, las Comisiones Permanentes serán:

- a) Asuntos Constitucionales y Legislación General.
- b) Asuntos Económicos, Desarrollo Regional, Integración Regional y Política Territorial.
- c) Legislación Social, Deportes, Salud y Trabajo, Cultura, Educación, Comunicación Social, Ciencia y Tecnología.
- d) Recursos Naturales, Turismo y Medio Ambiente.
- e) Infraestructura Patagónica
- f) Relaciones Internacionales
- g) Igualdad de Oportunidades y Trato.

Artículo 4º: El Parlamento Patagónico podrá designar Comisiones Especiales creadas al efecto para el tratamiento de materias específicas; estarán compuestas por la cantidad de parlamentarios que determine el Parlamento Patagónico.

Estas Comisiones Especiales durarán hasta que hubieren terminado el cometido para el cual fueron creadas.

CITACIÓN Y PERIODICIDAD

Artículo 5º: Las Comisiones permanentes deberán sesionar en el marco de las sesiones del Parlamento Patagónico.

Solamente la Comisión de Labor Parlamentaria podrá autorizar reuniones fuera de las establecidas, debiendo notificar mediante partes de citación a los integrantes de tal circunstancia. Igual procedimiento se utilizará cada vez que se cite a reuniones fuera de los días y horas preestablecidas.

AUTORIDADES

Artículo 6º: Las Comisiones estarán integradas por un representante de cada Legislatura participante. Serán presididas por un parlamentario elegido por los integrantes de la Comisión respectiva a simple pluralidad de sufragios, quien tendrá doble voto en caso de empate. Además

deberá elegirse de su seno un vicepresidente, que reemplazará al presidente en caso de ausencia, y un secretario que colaborará con el presidente efectuando las citaciones, proyectando y suscribiendo las actas de reunión. Dichas autoridades durarán en sus cargos un período legislativo.

CONVOCATORIA A REUNIONES

Artículo 7°: En las citaciones a las reuniones de Comisión se consignarán los asuntos a tratar. A pedido de por lo menos la mayoría de los parlamentarios integrantes de una Comisión, se podrán incorporar al temario otros asuntos, "ad-referéndum" del Parlamento.

DESTINO DE LOS ASUNTOS

Artículo 8°: Cuando un asunto fuere destinado a estudio de dos (2) o más comisiones pasará de una a otra Comisión por su orden y dentro del plazo que el Parlamento disponga, sin intervención de la Presidencia del Parlamento. Vencido dicho plazo sin dictaminar se deberá informar a la Comisión de Labor Parlamentaria.

Los asuntos deberán tratarse en plenario de comisiones y se emitirá un dictamen único.

DE LAS REUNIONES DE COMISIÓN

Artículo 9°: Los parlamentarios podrán asistir a las reuniones de todas las Comisiones, tomando parte de las deliberaciones, pero solo podrán votar los integrantes de las mismas. Así mismo podrán ser convocados a solicitud de sus miembros, terceras personas para el tratamiento de temas específicos que requieran la opinión de especialistas.

DESARROLLO DE REUNIONES

Artículo 10°: Las reuniones se iniciarán estableciendo la existencia de quórum, luego de lo cual se informará a los presentes sobre los asuntos entrados, quienes determinarán el orden de tratamiento. La Comisión debe disponer el inicio del estudio de los temas solicitando los antecedentes del caso y elaborar su dictamen. El acta que se labre deberá contener lugar y fecha de la reunión nómina de los parlamentarios presentes, detalle de la discusión y llevar como mínimo la firma del Presidente y del Secretario, pudiendo también suscribirla todo parlamentario interviniente en la reunión que desee hacerlo.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Artículo 11°: Cuando la importancia del asunto lo requiera, el Presidente de cualquier Comisión podrá requerir la asistencia de taquígrafos a la reunión.

DESIGNACIÓN DEL MIEMBRO INFORMANTE

Artículo 12°: Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en una misma reunión en que se suscriba designará al Secretario para redactar el informe y los fundamentos del despacho acordado, y a un miembro informante para sostenerlo ante el Parlamento.

DICTAMEN

Artículo 13°: Los dictámenes de las Comisiones deberán ser aprobados por unanimidad.

DOCUMENTACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 14°: Las Comisiones deberán llevar como obligatorio el registro de los asuntos entrados y de los dictámenes emitidos.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DEL PARLAMENTO

Artículo 15°: El Presidente del Parlamento Patagónico comunicará a las Legislaturas Provinciales – a través de la Secretaría Administrativa Permanente - el lugar, fecha y hora previstos para una sesión ordinaria o extraordinaria, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles en el primer caso y de diez (10) días hábiles en el segundo.

QUÓRUM Y MAYORÍAS

Artículo 16°: Para el funcionamiento del Parlamento Patagónico y de las comisiones permanentes y especiales se requerirá el quórum y mayoría establecidos en el artículo 6° del Estatuto del Parlamento Patagónico.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Artículo 17°: De las Sesiones del Parlamento se llevarán versiones taquigráficas de las deliberaciones.

Actuará un plantel de taquígrafos, provistos por la provincia donde se desarrolle la Sesión. Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y a efectuar las correcciones de forma que crean pertinentes, dentro de los diez (10)

días hábiles de recibido el ejemplar correspondiente.

El Presidente del Parlamento Patagónico revisará y refrendará las versiones taquigráficas cuidando de su conveniente presentación a la Secretaría Administrativa Permanente.

DE LA COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA

Artículo 18°: La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Parlamento Patagónico y los Presidentes, o quien lo reemplace de las Comisiones respectivas de las distintas Legislaturas provinciales.

La Presidencia de la Comisión de Labor Parlamentaria estará a cargo del Presidente del Parlamento Patagónico o quien lo reemplace.

CONVOCATORIA

Artículo 19°: La Comisión de Labor Parlamentaria tendrá la facultad de decidir, por voto unánime de sus miembros, la incorporación de no más de un asunto por Provincia, que solo tenga estado parlamentario en cada uno de ellas.

FUNCIONES

Artículo 20°: Serán sus funciones la confección del Orden del Día, fijar los días y horarios de las Sesiones, convocar a reuniones extraordinarias, distribuir las comisiones a las provincias signatarias y todo lo concerniente a las actividades del Parlamento Patagónico.

APERTURA DE LA SESIÓN

Artículo 21°: Una vez reunido en el recinto el número suficiente de parlamentarios para formar quórum o bien cuando se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 6° del Estatuto, el Presidente declarará abierta la sesión indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

CONSIDERACIÓN DE LA VERSIÓN TAQUIGRAFICA

Artículo 22°: Declarada abierta la Sesión se pondrá a consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

ASUNTOS ENTRADOS

Artículo 23°: A continuación el Presidente dará cuenta al Parlamento por medio de Secretaría de los asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 24°: Seguidamente se someterá a consideración del Cuerpo el Orden del Día para su aprobación.

HOMENAJES

Artículo 25°: Terminada la votación del Orden del Día, se dispondrá de treinta (30) minutos para rendir los homenajes que propongan los parlamentarios.

ORDEN PARA LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 26°: Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren aprobados, salvo resolución en contrario del Parlamento, previa moción de preferencia o sobre tablas al efecto, para lo cual se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los presentes.

CUARTO INTERMEDIO

Artículo 27°: En cualquier momento y a pedido del Presidente o alguno de los parlamentarios, se podrá decidir un cuarto intermedio con límite de tiempo.

FORMA DE DIRIGIR LA PALABRA

Artículo 28°: El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente o a los parlamentarios en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

PROHIBICIÓN DE ALUSIONES O IMPUTACIONES

Artículo 29°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Parlamento y sus miembros.

PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR O DIALOGAR

Artículo 30°: Ningún parlamentario podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y con la autorización del Presidente o consentimiento del orador. Asimismo son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

FALTAS AL ORDEN

Artículo 31°: El incumplimiento de las normas precedentes autoriza al Presidente a reclamar la rectificación de los dichos impertinentes y a suspender al infractor en el uso de la palabra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones, las que sólo podrán tratarse y decidirse con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del Parlamento.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 32°: La votación de los asuntos podrá ser nominal, mecánica o por signos y se reducirá a la afirmativa o negativa. Ningún parlamentario podrá abstenerse de votar sin la autorización del Cuerpo, ni protestar contra una resolución de éste, pero tendrá derecho a dejar constancia de su voto en la versión taquigráfica.